

Alcaldía Municipal de Soyapango



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE JUEGO DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CONOCIDO COMO “MAQUINITAS”, LOTERÍAS DE CARTÓN Y JUEGOS AFINES, ASÍ COMO DE APARATOS PARLANTE CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

Diario Oficial N° 85, Tomo N° 347, Publicado el 09 mayo de 2000.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIARIO OFICIAL NÚMERO 85 - TOMO N° 347.
San Salvador, Martes 9 de Mayo de 2000.

DECRETO N° 12.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO.

CONSIDERANDO

- I. Que se ha observado en este municipio la proliferación de negocios de juegos billares, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos "maquinitas", loterías de cartón y juegos afines como negocios de diversión donde se instalan aparatos parlantes conocidos como sinfonolas, sin que haya Ordenamiento jurídico alguno que regule el funcionamiento, por lo que éstos se instalan en lugares no compatibles o inapropiados, cercanos a Centros Educativos, puesto de la Policía Nacional Civil, Iglesias, Hospitales, clínicas y otros similares .
- II. Que frecuentemente son presentadas ante este Consejo, que demandan la intervención de esta municipalidad, a efectos de que se regule el funcionamiento de este tipo de negocios en el Municipio, en vista de que genera desordenes que perturban la tranquilidad de los residentes de las zonas aledañas a este tipo de establecimientos.
- III. Que es Función del Consejo Municipal de Soyapango, velar por el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía residente en este municipio, constituyéndose como ente responsable de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder de autoridad y autonomía suficientes, tal como lo establece el artículo 2 del Código Municipal.
- IV. Que es Código Municipal en su artículo 4 numeral 24 establece que es competencia del Municipio "La autorización y regulación del funcionamiento de casas de juegos, como loterías, rifas y otros similares".
- V. Que es artículo 128 del Código Municipal establece que las faltas expresamente consignadas en una Ordenanza podrán sancionarse con multas igualmente establecidas, que el Alcalde o Concejo fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder del DIEZ MIL COLONES.

POR TANTO

En uso de sus facultades que le concede el artículo 204 Ordinal Quinto de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 2,4 y 128 del Código Municipal.

DECRETA a la siguiente:



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE JUEGO DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CONOCIDO COMO “MAQUINITAS”, LOTERÍAS DE CARTÓN Y JUEGOS AFINES, ASÍ COMO DE APARATOS PARLANTE CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

ART. 1.- La presente Ordenanza tienen por objeto regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juegos donde se instalan mesas de billar, aparatos electrónicos como “maquinitas”, loterías de cartón y juegos afines, así como de aparatos parlantes conocidos como sinfonolas. Quedan exceptuados de esta disposiciones los juegos que se instalan en negocios conocidos socialmente como “casinos”.

ART. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que el giro comercial de este tipo de negocios consiste en alquilar juegos, mesas o aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el depósito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrezas y habilidades manuales e intelectuales o para ganar premios, todo con un sentido de diversión, dentro de un marco legal y sin vulnerar morales y las buenas costumbres.

ART. 3 Para el funcionamiento de los juegos mencionados en el artículo anterior, se extenderá una matrícula por cada meses, aparatos o juegos, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendamiento y tendrá el costo establecido en el aparatos 1.2.9.11. del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango; dicha matrícula será extendida por el Alcalde Municipal a través de una Resolución, siguiendo el procedimiento establecidos en la presente Ordenanza.

ART. 4.- La matrícula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá en cualquier fecha del año y vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que deberá renovarse en el mes de enero del siguiente año y su costo será igual al de primera vez. Si el propietario de cada mesa, aparato o juego, no lo hiciere en este mes se le impondrá una multa equivalente al 100% del valor de la matrícula por cada mesa, aparato o juego.

ART. 5.- La solicitud de matrícula deberá presentarse a la Secretaria Municipal, dirigida al Alcalde Municipal y en la misma se consignará la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante y fotocopia de Cédula de identidad personal; en caso de que la solicitante sea personal jurídica, deberá anexar fotocopia de la Escritura de constitución y fotocopia de Credencial de su representante Legal.
- b) Dirección exacta del negocio donde se instalarán las mesas, juegos o aparatos.
- c) Parte petitoria en donde se manifieste lo intención de instalar el negocio de juegos o los aparatos, especificando el número de mese, juegos o aparatos a instar y las características de las mismas (marcas, modelo, serie, etc.), además deberá anexar:
 - Solvencia Municipal del inmueble en donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.
 - Solvencia de la Policía Nacional Civil del solicitante.
 - Constancia de antecedente penales.



- Fotocopia certificada de documentos que compruebe la propiedad de los juegos a aparatos su calidad de arrendamiento de lo mismo.

Esta municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, así como de solicitar cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes su funcionamiento.

Para la renovación de la Matricula o cambio de domicilio del negocio, bastará la presentación de la solicitud, siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncias alguna en contra del establecimiento.

ART. 6.- El plazo para conceder la matricula será de 15 días después de haberle solicitado, previa inspección del lugar por parte de la sección de inmuebles de catastro tributario y la política Municipal, para verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegado.

ART. 7.- El procedimiento para renovar la matricula o el cambio de domicilio del negocio, sera el mismo que se establece en los artículos anteriores.

ART. 8.- Queda terminantemente prohibido instalar este tipo de juego de juegos en lugares que no sean físicamente apropiadas para ellos; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmueble debidamente cerrados y techados; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesa , juego o aparatos que haya en el establecimiento, así como otros servicios básicos como agua potable y energía eléctrica.

ART. 9.- No se autoriza la instalación de estas casas de juegos en zonas residenciales como; Urbanización, Repartos, Lotificaciones asentamientos humanos y pasajes que estén destinados como viviendas domiciliarias, solamente se permitirá en calles principales.

ART. 10.- No se autoriza la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de 200 metros lineales de Centro Educativos, iglesias, clínicas, Hospitales y otros similares.

ART. 11.- No se permitirá en estas casas de juegos la venta de bebidas alcohólicas superior al 6% de alcohol en el volumen de su contenido, ni otra clase de juego o actividad no contemplada en esta Ordenanza, pues se da por entendido que el giro del negocio, únicamente es el establecimiento en el Artículo 2 de esta Ordenanza y no otra actividad comercial.

ART. 12.- Cualquier otra bebida inferior al 6% de alcohol en el volumen de su contenido como la cerveza, sólo podrá hacerse con la autorización respectivas, la cual deberá pedirse en la solicitud y en forma moderadas; si por medios de denuncias de los habitantes vecinos del lugar o de oficina se tuviera conocimiento, que en el negocio se venden bebidas alcohólicas superior en volumen 6% o se practica otro tipo de juegos o actividad comercial, que directa o



indirectamente se convierta en escenario de actividad ilegales, se procederá al cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio a las sanciones penales correspondientes.

ART. 13.- No se permitirá en los establecimientos en que se instalen estos juegos, el uso de música que altere la tranquilidad de los vecinos aledaños.

ART. 14.- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los negocios regulados en la presente Ordenanza será de las 11 AM a las 14 P.M y de las 16 PM alas 22 PM. Los días sábados y domingos, así como los días feriados, el horario de funcionamiento será de las 08 AM; alas 10:00 PM.- El cumplimiento de este horario, así como de las demás disposiciones de esta Ordenanza, será supervisado periódicamente por la policía Municipal de esta ciudad.

ART. 15.- En las zonas no residenciales, los negocios de esta naturaleza se pondrán instalar en cualquier lugar que cumpla con los requisitos establecidos en esta]Ordenanza, previa calificación del negocio en catastro Tributario de esta Alcaldía Municipal. Al efecto se aclara que la matricula deberá tramitarse y adquirirse previo a que el negocio comience a funcionar, caso contrario se impondrá al inferior UNA MULTA DE dos mil colones (¢ 2.000.00) la cual deberá hacer efectiva a más tardar SETENTA Y DOS HORAS después de haber sido impuesta, para poder seguir el tramite respectivo.

ART. 16.- No se permitirá en estas casas de juegos la presencia de estudiantes uniformados en horas de clase como tampoco la presencia de personad menores de 18 años de edad; el propietarios que lo permitiere se le impondrá una MULTA DE UN MIL COLONES (¢ 1.000.00), cada vez que se encuentre menores de edad en el lugar, ya sea reportado por la policía Nacional o cualquier otra autoridad; para lo cual deberá colocarse un rótulo de 30 X 50 centímetros en un lugar visible que diga, "SE PROHÍBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO". Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiende este tipo de negocios; quien no acatare esta disposición será sancionado con una MULTA DE UN MIL COLONES (¢1.000.00).

ART. 17.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, así como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada a esta Alcaldía por parte del propietario; o cualquier otra anomalía. Dará lugar a la no aprobación o cancelación de la matrícula de funcionamiento de los juegos.

ART. 18.- Los negocios que cuenta con juegos reglados por esta Ordenanza que actualmente se encuentren funcionando, tendrá un plazo perentorio de 90 días después de haberse publicado en el Diario Oficial esta Ordenanza, para obtener su respectiva matrícula o trasladarse según el caso a un lugar donde cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de lo contrario no podrán seguir funcionando mientras no solvente su situación, debido considerarse que de hacer caso omiso se harán acreedores a una multa correspondiente a la cantidad de DOS MIL COLONES (¢2.000.00), sin perjuicio de ordenar el cierre definitivo del negocio infractor.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE JUEGO DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CONOCIDO
COMO "MAQUINITAS", LOTERÍAS DE CARTÓN Y JUEGOS AFINES, ASÍ COMO DE APARATOS PARLANTE CONOCIDOS COMO SINFONOLAS,
EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

ART. 19.- En caso de inconformidad por parte del propietario, a lo resulto por el Alcalde Municipal, podrá hacer uso del recurso de apelación para ante el concejo municipal. Con base al procedimiento establecidos en el artículo 137 del código municipal vigente.

ART. 20.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación de el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Manuel de Jesús Aguilar Sosa
Alcalde Municipal.

Ricardo Elías Vega,
Síndico Municipal.

Lic. José Moreno Moreno
1° Regidor propietario.

María Isbela Tobar
2° Regidor Propietaria

Lic. Marta Elena García de Rodríguez,
3° Regidora Propietaria.

Lic. Salvador Granados portillo
4° Regidor propietario

Marta Lidia Galdamez
5° Regidor Propietaria.

Aristides García Asunción
6° Regidor propietario.

Danilo Oswaldo Blanco
7 °Regidor Propietario

Prof. Blanca Mima Benavides,
8°Regidora Propietaria.

Alfredo Sorto Vanegas,
9° Regidor Propietario.

Carlos Luna Mejía
10° Regidor Propietario.

David Ronaldo Oliva
11° Regidor Propietario.

Prof. Rodolfo Menjívar Ramírez
12° Regidor Propietario.

Lic. Rodolfo Agustín Mancía,
Secretaria Municipal.

(Mandamiento de ingreso N° 11280)